

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), EN LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Nosotros, **HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño, con tarjeta de identidad No.0506-1943-00360, registro tributario nacional No. 0506-1943-003603 y del domicilio de Valle de Ángeles, actuando en su condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, electo para tal cargo por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 15-2014, punto No. 4 del acta No. 24 de la sesión de fecha 25 de marzo del 2014, en el ejercicio legítimo del cargo en virtud del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**. Para los fines pertinentes la institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, está ubicado en el Boulevard Suyapa, Colonia Florencia Norte, antiguo edificio Canon, Tegucigalpa y, el señor **HERMAN ASDRÚBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, bachiller en ciencias y letras, con Tarjeta de Identidad número 0501-1979-06949 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad; actuando en su condición de gerente general y por ende representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, según lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, autorizada en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil seis (2006), ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem; debidamente inscrita con número cuatro (04) del tomo cuatrocientos ochenta y dos (482) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula; autorizado para la celebración de este tipo de actos y contratos y quien en adelante, se denominará **"EL CONTRATADO"**. Para los fines pertinentes la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, está ubicada en la Colonia Miramontes, Calle Principal, Casa No. 1441 b, Tegucigalpa. Las partes contratantes, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios de Vigilancia, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.

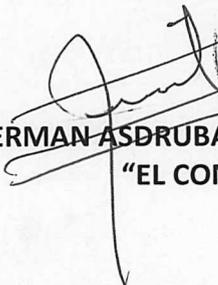
CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato: **"EL CONTRATANTE"** adquiere los servicios de **"EL CONTRATADO"**, para prestar el servicio de vigilancia privada de la oficina departamental del **CONADEH**, ubicada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. **CLAÚSULA SEGUNDA. Condiciones Específicas:** **1)** El servicio de vigilancia se prestará en las instalaciones de la oficina departamental del **CONADEH**, ubicada en el Barrio Las Flores, una cuadra al norte de la plaza central y media cuadra al este, frente al instituto Pedagógico Manuel Antonio Santos, ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. **2)** **"EL CONTRATADO"** asignará un (1) guardia de seguridad que prestará el servicio, todos los días, de lunes a domingo en un horario de seis de la tarde (6:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente. **3)** **"EL CONTRATADO"** se compromete a garantizar el goce y disfrute, en favor de sus



empleados, de todos los derechos laborales reconocidos por la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por Honduras, los cuales comprenderán, pero no se limitarán a: pago de salario, décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario, vacaciones, descansos, pago de cotización al Instituto Hondureño del Seguro Social y bonificaciones reconocidas. **CLÁUSULA TERCERA. Financiamiento:** el presente contrato será sufragado con fondos nacionales del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). **CLÁUSULA CUARTA. Inicio, Plazo y Vigencia. Inicio:** la prestación del servicio comenzará a partir del día siete (7) de febrero al día seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020). **Plazo:** el plazo para la prestación de los servicios de vigilancia convenidos en el presente contrato, es de seis (5) meses contados a partir de la fecha de inicio del servicio. **Vigencia:** el Contrato estará vigente durante el mismo término del plazo pactado para la prestación del servicio. En todo caso, su vigencia podrá extenderse por voluntad expresa de las partes, por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito, de conformidad a la ley, lo cual deberá ser debidamente acreditado. Para la formalización de la extensión de la vigencia, las partes suscribirán un Adendum que formará parte integral del Contrato Principal. **CLÁUSULA QUINTA. Precio y Forma de Pago. Precio:** el precio del servicio de vigilancia es de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 50 /100 LEMPIRAS (L.71,863.50)**, incluido el impuesto sobre ventas. **Forma de Pago: "EL CONTRATANTE"** pagará mensualmente en favor de **"EL CONTRATADO"** la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 70/100 LEMPIRAS (Lps. 14,372.70)**, hasta la finalización del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: Integridad:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Terminación:** “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, por incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO”, de alguna de las cláusulas y/o condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. Solución de Controversias:** “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATADO”, harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. En los casos en que no se puedan resolver los desacuerdos o controversias de manera amigable, “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATADO” tendrán expedita la vía judicial ante los Tribunales competentes. **CLÁUSULA NOVENA. Conformidad:** las partes en el presente contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello y para los efectos legales consiguientes, en dos ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


COMISIÓN NACIONAL DE LUS U.
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
M.D.C. HOND. C.A.
H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
“EL CONTRATANTE”


Comandancia en Jefe
Comandancia de Seguridad de Occidente
Gerencia General
HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
“EL CONTRATADO”